

Universidad Autónoma de Baja California

“2007, Año del Cincuentenario de la Universidad Autónoma de Baja California”

COORDINACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA
Oficio No. 161/2007-1

DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA
RECTOR DE LA UABC
Presente.-

RECIBIDO
APR 30 2007
RECIBIDO
RECTORIA

Con el propósito de avanzar en el perfeccionamiento de los procedimientos de adquisiciones y contratación de obras, de conformidad con los principios de economía, eficacia, eficiencia e imparcialidad que aseguren las mejores condiciones para nuestra Institución, se presentan por medio de este conducto los siguientes proyectos:

1. Propuesta de modificaciones diversas al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Baja California.
2. Proyecto de Reglamento de Obras y Servicios relacionados con las mismas de la Universidad Autónoma de Baja California, que en su caso abrogará El Reglamento de Obras, Equipamientos, Suministros y Servicios de la Universidad Autónoma de Baja California.

Lo anterior es con el fin de solicitar su valioso apoyo, para que si a bien lo considera el H. Consejo Universitario, los proyectos citados sean turnados a la Comisión de Legislación durante la sesión ordinaria a celebrarse el día 17 de mayo del presente.

Agradezco de antemano su atención y me reitero a sus apreciables órdenes.

A T E N T A M E N T E

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



COORDINACIÓN DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Mexicali, Baja California a 30 de abril de 2007

"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE"


C.P. ROBERTO CARLOS ZAMUDIO CORNEJO
COORDINADOR

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA

ESPACHADO
APR 30 2007
ESPACHADO
COORDINACIÓN DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

C.c.p. Dr. Felipe Cuamea Velázquez.- Secretario General.
M.C. Jesús Armando Hernández Montaña.- Abogado General.

RCZC/bac

PROYECTO DE REGLAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO	DISPOSICIONES GENERALES	2
TÍTULO SEGUNDO	DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO	
CAPÍTULO PRIMERO	GENERALIDADES	5
CAPÍTULO SEGUNDO	DEL COMITÉ DE OBRAS	8
CAPÍTULO TERCERO	REGISTRO DE CONTRATISTAS	11
TÍTULO TERCERO	DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN	
CAPÍTULO PRIMERO	DE LOS PROCEDIMIENTOS	13
CAPÍTULO SEGUNDO	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA	13
CAPÍTULO TERCERO	DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA	23
TÍTULO CUARTO	DE LOS CONTRATOS	
CAPÍTULO PRIMERO	DE LA CONTRATACIÓN	26
CAPÍTULO SEGUNDO	DE LA EJECUCIÓN	34
TÍTULO QUINTO	DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN	
CAPÍTULO ÚNICO		39
TÍTULO SEXTO	DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	
CAPÍTULO ÚNICO	Y PRESUPUESTO	40
TÍTULO SÉPTIMO	DE LAS INCONFORMIDADES Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN	
CAPÍTULO PRIMERO	DE LAS INCONFORMIDADES	41
CAPÍTULO SEGUNDO	DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN	46
TRANSITORIOS	DE LOS PROCEDIMIENTOS	47

REGLAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras, así como de los servicios relacionados con las mismas, que se realicen con recursos propios de la Universidad Autónoma de Baja California, a través del Patronato, las dependencias administrativas y unidades académicas.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Auditoría Interna: Auditoría Interna de la UABC;
- II. Comisión de revisión de bases: Órgano colegiado dependiente del Comité cuyo objeto es el estudio del contenido de las bases de los procedimientos de adjudicación, a efectos de observarlas y en su caso proponer las modificaciones que procedan con anticipación a su autorización;
- III. Comité: Comité de Obras;
- IV. Contratista: A la persona que sea susceptible de formalizar o haya formalizado contrato de obras o servicios con la UABC;
- V. Convocante: La UABC por conducto del Comité o Subcomité según sea el caso;
- VI. Convocatoria: Documento mediante el cual el Comité o Subcomité según sea el caso, invitan a los interesados a participar en un procedimiento de licitación pública;
- VII. El Jefe de Departamento: El Jefe del Departamento de Servicios Administrativos del Campus que corresponda;
- VIII. Inconformidad: El medio formal de defensa que asiste a los participantes de alguno de los procedimientos de adjudicación regulados en este reglamento, cuando se presuma que en los mismos se ejecutaron actos en contravención a sus disposiciones y siempre que por causa de los mismos se cause un agravio a la esfera jurídica del interesado;
- IX. Inhabilitación: Impedimento para presentar ofertas y celebrar contratos de obras y servicios relacionados con las mismas con la UABC;

- X. Invitación: Documento mediante el cual se da inicio al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas para la adjudicación de un contrato de obras o servicios relacionados con las mismas;
- XI. La Coordinación: La Coordinación de Servicios Administrativos;
- XII. Licitante: La persona que participe en un procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas;
- XIII. Reglamento: El Reglamento de Obras y Servicios Relacionados con las mismas de la Universidad Autónoma de Baja California;
- XIV. Subcomité: El Subcomité de Obras;
- XV. UABC: La Universidad Autónoma de Baja California, y
- XVI. Unidades Académicas: Las escuelas, facultades e institutos de la Universidad Autónoma de Baja California.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, se consideran obras los trabajos que tengan por objeto construir, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras los conceptos siguientes:

- I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;
- II. Los proyectos integrales o llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total;
- III. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten, y
- IV. Todos aquellos de naturaleza análoga.

Artículo 4. Se consideran como servicios relacionados con las obras, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula este reglamento; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.

Artículo 5. De conformidad con el artículo anterior quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras los conceptos siguientes:

- I. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra;
- II. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra;
- III. Los estudios técnicos de mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotécnica, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales y ecológicos;
- IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;
- V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, y de resistencia de materiales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;
- VI. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula este reglamento;
- VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas y estudios aplicables a las materias que regula este reglamento;
- VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;
- IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros, y
- X. Todos aquéllos de naturaleza análoga.

Artículo 6. La Coordinación, o en su caso, el Jefe de Departamento responsable de la ejecución de los trabajos, deberá mantener actualizados el estado que guarden el avance físico y financiero de las obras, así como la situación en que se encuentren los adeudos a cargo de los contratistas derivados de anticipos no amortizados, finiquitos no liquidados o materiales y equipos no devueltos, y será responsabilidad de las dependencias administrativas y unidades académicas mantener adecuada y satisfactoriamente aseguradas las obras a partir del momento de su recepción.

Artículo 7. El gasto para las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones del presupuesto de egresos de la UABC de acuerdo a los programas aprobados y a los que durante el ejercicio se incorporen, y demás lineamientos y criterios que al efecto emitan las autoridades universitarias competentes.

Artículo 8. El Rector, escuchando la opinión del Comité, de conformidad con este ordenamiento, emitirá las políticas, bases y lineamientos necesarios para el adecuado cumplimiento de este reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 9. Las dependencias administrativas y unidades académicas proyectarán sus necesidades de obras y servicios relacionados con las mismas, así como sus respectivos anteproyectos de presupuestos considerando:

- I. Los objetivos, metas y previsiones de los programas de obras y servicios respectivos;
- II. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;
- III. Las unidades responsables de su instrumentación;
- IV. Los objetivos, metas y previsiones establecidos en el presupuesto de egresos de la UABC;
- V. Los requerimientos de mantenimiento y restauración de los bienes muebles adheridos a los inmuebles a su cargo;
- VI. La apertura programática, y
- VII. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las obras y servicios relacionados con las mismas.

Artículo 10. Las Coordinaciones de Planeación y Desarrollo Institucional y de Servicios Administrativos serán las instancias responsables de la concentración oportuna de la información de requerimientos y formularán el programa anual de obras y servicios relacionados con las mismas, a efecto de someterlo a la validación del Comité para su posterior aprobación por parte del Rector

Las dependencias administrativas y unidades académicas que requieran de las obras y servicios relacionados con las mismas, en los proyectos respectivos, y los contratistas durante el desarrollo de las obras, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

La UABC, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad de los inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras. En las bases de licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista.

Artículo 11. La Coordinación, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formulará el programa anual de obras y servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

- I. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- II. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio;
- III. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública;
- IV. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales;
- V. Los resultados previsibles;
- VI. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación;
- VII. Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos;
- VIII. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- IX. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios;
- X. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras y servicios relacionados con las mismas, los costos de los recursos necesarios; las

condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de los trabajos;

- XI. Los trabajos de mantenimiento de los bienes inmuebles a su cargo;
- XII. Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran;
- XIII. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad, y
- XIV. Las demás previsiones y características de los trabajos.

Una vez aprobado por el Rector el programa anual de obras y servicios, el mismo y las modificaciones que sufiere, se difundirán a través de los sitios de Internet de la UABC.

Artículo 12. En las obras y los servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, la Coordinación deberá determinar tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos. El presupuesto actualizado será la base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal subsecuente.

La asignación presupuestal aprobada para cada contrato servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.

Artículo 13. Para la realización de obras se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminado y validado.

Al determinar el proyecto y programa de realización de cada contrato deberá preverse el presupuesto requerido en forma total y por ejercicios presupuestales; los periodos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos de ingeniería, arquitectura y de instalaciones, en su caso, periodos de prueba, normas de calidad y especificaciones de construcción; bases de licitación y modelos de contratos necesarios para la realización de los trabajos, así como la designación por escrito de las personas que se encargarán de la residencia de obra.

Los programas de ejecución de los trabajos indicarán las fechas previstas de comienzo y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las condiciones climáticas, geográficas y demás características ambientales esperadas en la zona o región donde deban realizarse.

Lo dispuesto en este artículo, será de la responsabilidad de los funcionarios universitarios que autoricen el proyecto ejecutivo, además de vigilar que las acciones, planes y programas se lleven al cabo conforme a lo previsto y autorizado, así como de todas las modificaciones que se realicen a dichos proyectos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ DE OBRAS

Artículo 14. El Comité se integrará con los siguientes miembros:

- I. Con derecho a voz y voto:
 - a. El Secretario General quien fungirá como Presidente y tendrá voto de calidad en casos de empate;
 - b. El titular de la Coordinación de Servicios Administrativos quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
 - c. Los Vocales siguientes:
Los Vicerrectores,
El Coordinador de Planeación y Desarrollo Institucional,
El Tesorero, y
El usuario de las obras a construir o de los servicios a contratar;
- II. Con derecho a voz pero sin voto:
 - a. El Abogado General,
 - b. El Auditor Interno, y
 - d. Los Asesores, cuya intervención considere necesaria el Secretario Ejecutivo, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité.

Los integrantes del Comité podrán nombrar en su ausencia un representante, quien tendrá las mismas atribuciones que correspondan a quien representen.

Artículo 15. El Comité, tendrá las siguientes facultades:

- I. Revisar los programas y presupuestos de obras y servicios relacionados con las mismas, así como formular las observaciones y recomendaciones pertinentes;
- II. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de obras y servicios relacionados con las mismas;
- III. Aprobar los dictámenes en forma previa a su inicio sobre la procedencia de celebrar procedimientos de excepción a la licitación pública;
- IV. Aprobar el manual de funcionamiento del Comité y Subcomités;

- V. Substanciar en pleno los procedimientos de adjudicación y, en su caso, designar previo a la celebración de los mismos, al personal que asistirá al Comité en la conducción de los actos;
- VI. Convocar a los procedimientos de licitación pública de obras y servicios, por conducto del Secretario Ejecutivo;
- VII. Autorizar los modelos de documentos necesarios para la substanciación de los procedimientos de adjudicación;
- VIII. Dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de este reglamento;
- IX. Coadyuvar al cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones aplicables, y
- X. Resolver los casos no previstos en este reglamento, manuales, políticas, bases y lineamientos que emanen de él.

Auditoría Interna y el Abogado General podrán participar como asesores en las sesiones del Comité, fundando y motivando el sentido de sus opiniones.

Artículo 16. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- II. Presidir las reuniones del Comité;
- III. Firmar las actas y la documentación de los casos dictaminados, y
- IV. Llevar a cabo todas aquellas funciones que sean afines con las anteriormente señaladas.

Artículo 17. El Secretario Ejecutivo del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar la elaboración y expedición de las convocatorias, incluyendo los soportes documentales necesarios, así como remitirlas a cada integrante del Comité;
- II. Registrar la lista de asistencia de los miembros del Comité en cada sesión;
- III. Recabar las firmas del acta de la sesión anterior;
- IV. Emitir convocatorias de licitación pública;
- V. Autorizar la reducción de plazos a que alude el artículo 29 de este ordenamiento;

- VI. Levantar el acta de cada una de las sesiones, vigilando que el archivo de documentos esté completo y se mantenga actualizado;
- VII. Elaborar el informe semestral de la conclusión de los casos dictaminados como excepción a la licitación;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité;
- IX. Llevar a las reuniones del Comité la documentación adicional que pueda requerirse para el análisis de los casos, tales como: requisiciones y justificaciones que hubiesen presentado los usuarios, así como proyectos ejecutivos y catálogos de conceptos.
- X. Firmar la documentación de los casos dictaminados en las reuniones a las que hubiese asistido, y
- XI. En general, desempeñar las demás funciones que le sean afines a las anteriormente señaladas, además de las que expresamente le sean encomendadas por el Presidente del Comité o las que le asigne el Comité.

Artículo 18. Los Vocales del Comité tendrán las siguientes facultades:

- I. Analizar el orden del día y los demás documentos que se les remitan relacionados a los distintos asuntos que se tratarán en las sesiones del Comité y, en su caso, proponer adiciones o modificaciones;
- II. Enviar al Secretario Ejecutivo, antes de la reunión, los documentos de los asuntos que considere se deban someter al Comité;
- III. Firmar las actas y la documentación de los casos dictaminados en las reuniones a las que hubiese asistido, y
- IV. En general, llevar a cabo todas aquellas funciones que sean afines a las anteriormente señaladas, las que expresamente le sean encomendadas por el Presidente del Comité o por el Comité.

Artículo 19. Los Asesores del Comité tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir y participar en las sesiones;
- II. Proporcionar la orientación necesaria en torno a los asuntos que se le consulten;
- III. Asesorar al Comité en la elaboración de los procedimientos, formatos e instructivos internos, así como en la revisión y evaluación de los que le sean turnados;

- IV. Proponer las acciones que se estimen convenientes para la mejor operación del Comité;
- V. Firmar las actas de las sesiones en que participe, y
- VI. En general, desempeñar las demás funciones que les sean afines a las anteriormente señaladas, además de las que expresamente le sean solicitadas por el Presidente del Comité o las que le asigne el Comité.

Artículo 20. Se integrará un Subcomité en cada Campus con los siguientes miembros:

- I. Con derecho a voz y voto:
 - a. El Vicerrector quien fungirá como Presidente y tendrá voto de calidad en casos de empate;
 - b. El Jefe del Departamento de Servicios Administrativos quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
 - c. Los Vocales siguientes:
 - El Jefe del Departamento de Tesorería
 - El Jefe de Departamento de Planeación e Imagen Institucional
 - El usuario de la obra o servicios a contratar
- II. Con derecho a voz pero sin voto:
 - a. El Asesor Jurídico adscrito al Campus;
 - b. El Jefe de Departamento de Auditoría Interna, y
 - c. Los asesores, cuya intervención considere necesaria el Secretario Ejecutivo, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Subcomité.

Los integrantes del Subcomité, podrán nombrar en su ausencia un representante, quien tendrá las mismas atribuciones que correspondan a quien representen.

Los Subcomités serán órganos dependientes del Comité y sus facultades y reglas de operación serán las que para tal efecto establezca el Comité en el Manual de Funcionamiento respectivo.

CAPÍTULO TERCERO REGISTRO DE CONTRATISTAS

Artículo 21. Para facilitar los procedimientos de contratación, las convocantes contarán con un registro de contratistas, mismo que será integrado con la información proporcionada por los interesados, así como con aquella con la que cuenten las propias convocantes. El registro de contratistas, en cada Campus, deberá contener cuando menos:

- I. Nombre o razón social y domicilio de la contratista;

- II. Información relativa al número de escritura constitutiva, sus reformas y datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- III. Relación de accionistas;
- IV. Nombre de sus representantes legales, así como la información relativa a los documentos que los acrediten como tales y sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- V. Especialidad de la contratista y la información relativa a los contratos de obras o servicios que lo acrediten;
- VI. Experiencia acreditada con contratos de obras o servicios;
- VII. Información referente a la capacidad técnica, económica y financiera, y
- VIII. Antecedentes de cumplimiento de contratos.

Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de contratistas, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos y obligaciones, y sin que represente algún costo a las personas físicas o morales que pretendan inscribirse en el mismo.

Cualquier interesado tendrá acceso al registro de contratistas en términos del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información de la UABC.

Para efectos de lo anterior, al momento de la inscripción en el registro, la UABC determinará la información que tendrá el carácter de reservada o confidencial tomando en cuenta lo dispuesto en el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información de la UABC

La confirmación o negativa de la inscripción en el registro de contratistas será comunicada por la UABC a los interesados en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud respectiva.

Tratándose de procedimientos de contratación mediante invitación a cuando menos tres personas, la selección de participantes podrá hacerse de entre los contratistas que se encuentren inscritos en el registro, en atención a su experiencia, especialidad y capacidad técnica y antecedentes de cumplimiento en tiempo y en monto respecto de contratos que tengan celebrados con la convocante. Así mismo, se considerarán los contratistas cuyo domicilio se encuentre más cerca de la zona donde se pretenden ejecutar los trabajos o prestar los servicios, y que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos técnicos, financieros y demás necesarios de conformidad con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

TÍTULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 22. Se podrá convocar, adjudicar o contratar obras y servicios relacionados con las mismas, solamente cuando se cuente con la autorización formalizada, por parte de la Tesorería, del presupuesto conforme al cual deberán elaborarse los programas de ejecución y pagos correspondientes.

En casos excepcionales y previa aprobación de la Tesorería, el Comité podrá convocar y adjudicar contratos para su formalización, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquel en que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

Artículo 23. La UABC, podrá contratar obras y servicios relacionados con las mismas, mediante los procedimientos de adjudicación que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes.

La licitación pública se inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de la invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la última invitación; ambos procedimientos concluyen con la firma del contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 24. Los contratos de obras y los de servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten las propuestas en sobre cerrado, que podrá entregarse a elección del licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de propuestas o bien, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería; contendrá la propuesta técnica y económica firmadas en forma autógrafa por los

licitantes o sus apoderados legales y será abierto en el acto de presentación y apertura de propuestas.

Artículo 25. Las licitaciones públicas podrán ser:

- I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, o
- II. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera.

Solamente se deberán llevar a cabo licitaciones internacionales en los siguientes casos:

- a) Cuando, previa investigación que realice la UABC, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o sea conveniente en términos de precio, y
- b) Cuando habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presenten propuestas.

En las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, de fabricación nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la UABC.

Artículo 26. Las convocatorias podrán referirse a una o más obras o servicios relacionados con las mismas, y contendrán:

- I. El nombre o identificación de la convocante;
- II. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal, la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- III. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Los interesados podrán revisar las bases previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación;
- IV. La fecha, hora y lugar de celebración de los actos del procedimiento, juntas de aclaraciones y de la visita al sitio de realización de los trabajos, presentación y apertura de proposiciones y emisión de fallo;
- V. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;

- VI. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;
- VII. La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, así como, en su caso, la indicación de que podrán subcontratarse partes de los mismos;
- VIII. Plazo de ejecución de los trabajos determinándolo en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;
- IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían;
- X. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 55 de este reglamento;
- XI. La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación;
- XII. Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Las convocatorias se publicarán en un diario de la región donde se encuentre ubicado el domicilio de la convocante, y simultáneamente en los sitios de internet de la UABC.

Artículo 27. Las bases que emita la convocante para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los sitios de internet de la UABC, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas; siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente y realizar el pago de las mismas en los términos de la convocatoria respectiva. A todo interesado que pague el importe de las bases se le entregará un comprobante que acreditará su derecho a participar en la licitación.

Las bases contendrán en lo aplicable como mínimo lo siguiente:

- I. El nombre de la convocante;
- II. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal, la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

- III. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación y de visita al sitio en donde se realizarán los trabajos, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen;
- IV. Fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;
- V. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- VI. Idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;
- VII. Moneda o monedas en que podrán presentarse las proposiciones, así como el mecanismo, periodos de revisión y los porcentajes máximos de ajuste de costos a que se sujetará el contrato;
- VIII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;
- IX. Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y la adjudicación de los contratos;
- X. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;
- XI. Tratándose de servicios relacionados con las obras, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación;
- XII. Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;
- XIII. Datos sobre las garantías; porcentajes, forma y términos de los anticipos que se concedan;
- XIV. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;

- XV. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;
- XVI. Modelo de contrato al que se sujetarán las partes, diferenciando los de obras y los de servicios;
- XVII. Tratándose de contratos a precio alzado o mixtos en su parte correspondiente, a las condiciones de pago;
- XVIII. Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, debe ser firmado por el responsable del proyecto; y la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dichos análisis. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto;
- XIX. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 74 de este reglamento;
- XX. En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería;
- XXI. La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución de las autoridades competentes, en los términos de la normatividad aplicable.

Asimismo, la indicación de que los participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación establecidos en este reglamento, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos del párrafo anterior, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación, tomando en consideración, entre otros, los supuestos siguientes:

A) Personas morales en cuyo capital social participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción;

B) Personas morales que en su capital social participen personas morales en cuyo capital social, a su vez, participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción, y

C) Personas físicas que participen en el capital social de personas morales que se encuentren inhabilitadas.

La participación social deberá tomarse en cuenta al momento de la infracción que hubiere motivado la inhabilitación.

La falsedad en la manifestación a que se refiere esta fracción será sancionada en los términos de éste ordenamiento.

En caso de omisión en la entrega del escrito a que se refiere esta fracción, o si de la información y documentación con que cuente la UABC se desprende que personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, no se formalizarán los contratos correspondientes;

XXII. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.

Artículo 28. Para la participación, adjudicación o contratación de obras o servicios relacionados con las mismas no podrán exigirse requisitos que tengan por objeto limitar la libre participación. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

Previo a la emisión de la convocatoria, las bases de licitación cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, así como aquellas de monto inferior que las convocantes consideren convenientes, deberán ser difundidas a través de los sitios de internet de la UABC, al menos durante cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su difusión, lapso durante el cual se recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale, o bien, invitarán a los interesados, profesionales, cámaras o asociaciones empresariales del ramo para participar en la revisión y opinión de las mismas.

Artículo 29. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas del área solicitante de los trabajos, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el Secretario Ejecutivo del Comité podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Artículo 30. La convocante, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

- I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, y
- II. En el caso de las bases de licitación, o las modificaciones de éstas, se dé la misma difusión que se haya dado a la documentación original, o bien, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, se ponga a disposición o se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

No será necesario hacer la publicación cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que a más tardar en el plazo señalado en este artículo, se ponga a disposición o se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación, dichas modificaciones serán consideradas como parte integrante de las propias bases de licitación.

En las juntas de aclaraciones, las convocantes resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, debiendo constar todo ello en el acta que para tal efecto se levante. De proceder las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de la licitación.

Artículo 31. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre.

Salvo los casos justificados por las dependencias administrativas o unidades académicas requiriente de la obra o servicio, en las bases de licitación, se establecerá que dos o más personas podrán presentar conjuntamente propuestas en las licitaciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, a la propuesta se anexe convenio formalizado entre los interesados en el que se designe representante común y se establezcan con precisión y a satisfacción de la convocante, las obligaciones que cada parte asumirá, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas y cumplir con las formalidades que al efecto se establezcan en las bases de la licitación.

Para facilitar los procedimientos de contratación, las convocantes podrán efectuar revisiones preliminares respecto de la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el registro de contratistas de la UABC, así como de la documentación distinta a la propuesta técnica y económica, de acuerdo con lo que establezca este reglamento. En ningún caso se podrá impedir el acceso a quienes no se encuentren inscritos en dicho registro, por lo que los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases podrán presentar su propuesta en el acto de presentación y apertura de proposiciones de que se trate.

Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en el *Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Universidad Autónoma de Baja California*. Cuando la convocante, se niegue a revisar la documentación de los interesados, o bien, sin causa justificada niegue su inscripción, los interesados podrán interponer la inconformidad a que alude el artículo 76 de este reglamento, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se de a conocer la negativa.

En todos los casos, se deberá preferir la especialidad, experiencia y capacidad técnica de los interesados, así como aquellos contratistas que, en su caso, hayan ejecutado obras con contratos terminados en costo y tiempo.

Artículo 32. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará, conforme a lo siguiente:

- I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado; se procederá a su apertura y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;
- II. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y un integrante del Comité o Subcomité que se encuentren presentes, rubricarán las partes de las propuestas que previamente se haya establecido en las bases de licitación, debiendo enseguida dar lectura al importe total de cada una de las propuestas;
- III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se deberá asentar las propuestas aceptadas para su posterior evaluación y el importe total de cada una de ellas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación;
- IV. En dicho acto, el miembro del Comité o Subcomité que presida la sesión, será la única persona facultada para aceptar o desechar las propuestas y, en general,

para tomar todas las decisiones durante la realización del mismo, debiendo estar presente durante todo el tiempo de su desarrollo, y

- V. En el acta a que se refiere la fracción anterior se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de treinta días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

Artículo 33. La convocante para hacer la evaluación de las proposiciones, deberá verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, deberán establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Tratándose de obras, se deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación.

Tratándose de servicios relacionados con las obras, deberá verificarse, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que el personal propuesto por el licitante cuente con la experiencia, capacidad y recursos suficientes para la realización de los trabajos solicitados por la convocante en los respectivos términos de referencia; que los tabuladores de sueldos sean acordes a los requisitos en las bases de licitación; que la integración de las plantillas y el tiempo de ejecución correspondan al servicio ofertado. Atendiendo a las características propias de cada servicio y siempre y cuando se demuestre su conveniencia se utilizarán mecanismos de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas.

No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito, cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Se considerarán causas para el desechamiento de las propuestas las siguientes:

- I. La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases;

- II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante;
- III. La ubicación del licitante en alguno de los supuestos señalados en el artículo 55 de este ordenamiento, y
- IV. Las demás que, de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las convocantes y que influyan en la solvencia de las propuestas por ser estrictamente necesarias para la evaluación de las mismas o la realización de los trabajos.

Artículo 34. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que, incluyendo los gravámenes fiscales, resulte económicamente más conveniente para la UABC.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Artículo 35. En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de propuestas, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, la convocante podrá optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, la convocante proporcionará por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Contra el fallo sólo procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del presente reglamento.

Con el fallo y el modelo de contrato en su poder, el licitante ganador podrá tramitar las garantías a que hace referencia este reglamento.

Artículo 36. La convocante procederá a declarar desierta una licitación y deberá expedir una segunda convocatoria, cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios de insumos no fueren aceptables. Se considera que no son aceptables, cuando se propongan importes que no puedan ser pagados por las UABC.

Artículo 37. La convocante podrá cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrá cancelar, cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a UABC. La determinación de dar por cancelada la licitación, deberá constar por escrito y precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, mediante formal notificación.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 38. En los supuestos que prevé el siguiente artículo, previo dictamen favorable del Comité, la UABC podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento que realice el Comité deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para la UABC. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser acordado exclusivamente por el Comité.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En estos casos, el Secretario Ejecutivo del Comité, semestralmente, enviará al Comité, un Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato.

Artículo 39. La convocante, bajo su responsabilidad, podrá contratar obras o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
- III. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- IV. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la convocante podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la propuesta que siga en calificación a la del ganador;
- V. Se realice una licitación pública que haya sido declarada desierta, siempre que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación;
- VI. Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;
- VII. Se trate de servicios relacionados con las obras prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, y
- VIII. Se trate de servicios de consultorías para la integración de proyectos ejecutivos, supervisión de obras, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, relacionados con obras, podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa.

Artículo 40. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la convocante podrá contratar obras o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos establecidos anualmente por el Comité, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

En estos casos, se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con las especialidades requeridas según el tipo de obras o servicios objeto del contrato a celebrarse.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, se podrá adjudicar directamente el contrato.

Artículo 41. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

- I. El acto presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante Auditoría Interna y del Abogado General;
- II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de dos propuestas susceptibles de análisis;
- III. En las bases se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos que correspondan al artículo 27 de este reglamento;
- IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada contrato, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- V. Difundir la invitación en lugar visible de las oficinas de la convocante o en la página electrónica de la UABC a título informativo, incluyendo quienes fueron invitados;
- VI. El carácter nacional o internacional en los términos del artículo 25 de este reglamento, y
- VII. A las demás disposiciones de este reglamento que resulten aplicables.

En todo lo no previsto en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, le serán aplicables, en lo procedente, las reglas que para la licitación pública prevé este reglamento.

La inasistencia de los representantes de Auditoría Interna y del Abogado General, no será impedimento para continuar el procedimiento.

Artículo 42. En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, la convocante podrá adjudicar directamente el contrato, debiendo informar al Comité o cuando los anteriores procedimientos hubiesen sido autorizados por el mismo.

TÍTULO CUARTO DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 43. Para los efectos de este reglamento, los contratos de obras y de servicios relacionados con las mismas podrán ser de tres tipos:

- I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;
- II. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido.

Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales, y

- III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.

Las convocantes podrán incorporar en las bases de licitación las modalidades de contratación que tiendan a garantizar a la UABC las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, siempre que con ello no desvirtúen el tipo de contrato que se haya licitado.

Artículo 44. Los contratos de obras y servicios relacionados con las mismas contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y su monto que será sobre la base de precios unitarios y la que corresponda a precio alzado;
- IV. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito, este último plazo debe

ser establecido de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

- V. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- VI. Forma o términos y porcentajes de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- VII. Plazos, forma y lugar de presentación de las estimaciones de trabajos ejecutados y para el pago de las mismas; y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;
- VIII. Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. La UABC fijará en el contrato, los términos, condiciones y el procedimiento, para aplicar las penas convencionales, debiendo exponer en el finiquito correspondiente las razones de su aplicación;
- IX. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 60 de este ordenamiento;
- X. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por la convocante, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;
- XI. Causales y procedimiento mediante los cuales la UABC podrá dar por rescindido el contrato en los términos del artículo 65 de este reglamento;
- XII. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia;
- XIII. La forma y términos en que se realizará el control y seguimiento de la bitácora respectiva, y
- XIV. Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

A los contratos deberá anexarse de la oferta del licitante adjudicado, el programa de ejecución de los trabajos y el presupuesto respectivo, así como los anexos técnicos que

incluirán, entre otros aspectos, los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y en su caso, el convenio de propuesta conjunta.

Para los efectos de este reglamento, las bases de licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de licitación.

En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se podrán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, siempre que los términos de tal circunstancia, quede establecido en el contrato.

Artículo 45. La adjudicación del contrato obligará a la UABC y a la persona en quien hubiere recaído, a formalizar el documento relativo en la fecha que se haya establecido en las bases de la licitación, la cual no podrá exceder de los treinta días naturales siguientes al de la notificación del fallo. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 46 de este reglamento.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, en la fecha o plazo establecido en el párrafo anterior, la UABC podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente que resulte económicamente más conveniente para la Universidad, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 34 de este reglamento, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

Tratándose de una evaluación de puntos y porcentajes, el contrato podrá adjudicarse a la que le siga en calificación y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

Si la UABC no firmare el contrato respectivo o cambia las condiciones de las bases de licitación que motivaron el fallo correspondiente, el licitante ganador, sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos. En este supuesto, la UABC, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa de la UABC, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando se haya señalado específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de

subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la UABC.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la UABC.

Artículo 46. Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere este reglamento deberán garantizar a favor de la UABC:

- I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos;
- II. El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá constituirse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, y
- III. Los defectos o vicios ocultos en los trabajos o cualquier otra responsabilidad en que pudiera incurrir.

Para los efectos de este artículo, el Comité fijará las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse. En los casos señalados en los artículos 39, fracción VII y 40 de este reglamento, la UABC, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento

Cuando apareciesen defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, la dependencia administrativa o unidad académica receptora de la obra o servicios, deberá notificarlo por escrito al Jefe de Departamento para que éste a su vez lo comunique formalmente al contratista, para que haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de veinte días naturales, transcurrido este término sin que se hubieran realizado, la UABC procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

Artículo 47. Las pólizas de garantía deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. La póliza de garantía deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones:
 - a. Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
 - b. Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la UABC;
 - c. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y

- d. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
- II. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al contratista, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza;
- III. Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del contratista y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, la UABC liberará la fianza respectiva, y
- IV. Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, la Coordinación o los Jefe de Departamento, según corresponda, deberán remitir a la Oficina del Abogado General, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, a efecto de que se proceda a la reclamación respectiva.

Artículo 48. El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

- I. El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 46, fracción I, de este reglamento, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente;
- II. La UABC podrá otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestaria aprobada al contrato para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

Tratándose de servicios relacionados con las obras, el otorgamiento del anticipo será determinado por la convocante atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio;

- III. El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su propuesta, y

- IV. Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización del Comité.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la UABC en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato.

El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme con lo indicado en el contrato.

Artículo 49. Las penas convencionales deberán establecerse atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a contratar, tipo de contrato, grados de avance y posibilidad de recepción parcial de los trabajos; y se aplicarán por atrasos en las fechas establecidas en los programas de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos, así como en la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que la UABC opte por la rescisión del contrato.

Las penalizaciones serán determinadas en función de la parte de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente y se aplicarán sobre los montos del contrato, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado; la determinación del atraso se realizará con base en las fechas parciales o de terminación, fijadas en el programa de ejecución convenido en el contrato.

Artículo 50. Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, previo dictamen técnico emitido por el residente de obra que funde y motive las causas que lo originan, la UABC procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones.

Dichas modificaciones se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para las partes.

El conjunto de los programas de ejecución que se deriven de las modificaciones, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

Artículo 51. Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

Artículo 52. Si durante la vigencia del contrato, el contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo al Jefe de Departamento, para que éste resuelva lo conducente; el contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

La Coordinación o Jefe de Departamento a cargo de la administración del contrato deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Por su parte, el contratista ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio.

Artículo 53. Cuando la convocante requiera de la ejecución de cantidades adicionales no previstas en el catálogo original del contrato, solicitará autorización al Comité para que sea formalizado el convenio respectivo, el contratista deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión; su conciliación y autorización deberá realizarse durante los siguientes quince días naturales a su presentación.

Artículo 54. Según el tipo y las características de los contratos, los convenios deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Identificación del tipo de convenio que se realizará así como de cada una de las partes contratantes, asentando el nombre y el cargo de sus representantes, así como el acreditamiento de su personalidad;
- II. El dictamen técnico y los documentos que justifiquen la celebración del convenio;
- III. El objeto del convenio, anotando una descripción sucinta de las modificaciones que se van a realizar;
- IV. Un programa de ejecución valorizado mensualmente, que considere los conceptos que se realizarán durante su vigencia;
- V. La estipulación por la que las partes acuerdan que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, registrarán todas y cada una de las cláusulas del contrato original;
- VI. Cuando el convenio implique un incremento al plazo de ejecución, se deberá señalar el plazo de ejecución para el convenio y el porcentaje que representa, así como el plazo de ejecución total considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido, y
- VII. Cuando el convenio implique un incremento al monto además se deberá considerar lo siguiente:
 - a. Que se indique la disponibilidad presupuestaria;
 - b. Que el importe del convenio esté referido con número y letra, así como el resultado de la suma con el contrato original, y el porcentaje que representa el nuevo importe respecto del original;
 - c. Que se indique la obligación, por parte del contratista, de ampliar la garantía en los mismos términos a los establecidos para el contrato original, y

- d. Que exista un catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades y los precios unitarios que lo conforman.

Artículo 55. La UABC se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere este reglamento, con las personas siguientes:

- I. Aquellas que tengan, con los funcionarios universitarios que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el funcionario o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;
- II. Aquellos contratistas o proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la UABC les hubiere rescindido administrativamente un contrato dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante todas las convocantes durante dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato;
- III. Las que se encuentren suspendidas o inhabilitadas por resolución de Auditoría Interna en los términos de este ordenamiento y Título Quinto del reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Baja California;
- IV. Los contratistas o proveedores que se encuentren en situación de atraso en la ejecución de los trabajos o prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la UABC;
- V. Aquellas que hayan sido declaradas o sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VI. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar;
- VII. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;

- VIII. Aquellas que presenten propuestas en un mismo procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común, y
- IX. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas por disposición de otros ordenamientos, en resoluciones dictadas por otras autoridades competentes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EJECUCIÓN

Artículo 56. La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la UABC oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento a lo anterior por la UABC prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega referida deberá constar por escrito en la bitácora respectiva.

Artículo 57. La UABC establecerá la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en el supervisor de obra designado por la Coordinación o, en su caso, por el Jefe de Departamento, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

Artículo 58. La UABC establecerá en sus políticas, bases y lineamientos, la periodicidad con que se deberán formular las estimaciones por los trabajos ejecutados, forma y términos en que el contratista deberá presentarlas a la residencia de obra acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; y la forma y términos en que la residencia de obra habrá de realizar la revisión y autorización de las estimaciones.

Artículo 59. En caso de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la UABC.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Artículo 60. Cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al

procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes en el contrato. El aumento o reducción correspondientes deberá constar por escrito.

Artículo 61. EL ajuste de costos podrá llevarse a cabo mediante cualesquiera de los siguientes procedimientos cuando la variación sea mayor del diez por ciento del precio unitario contratado:

- I. La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste;
- II. La revisión por grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el ochenta por ciento del importe total faltante del contrato, y
- III. En el caso de trabajos en los que se tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando los contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo.

Artículo 62. La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos a que se refiere el artículo anterior se sujetará a lo siguiente:

- I. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido.

Quando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones;

- II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México.
- III. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del

contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta, y

IV. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la UABC.

Artículo 63. La UABC podrá, dentro de su presupuesto autorizado, por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de este ordenamiento.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser autorizados por el Comité. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de este reglamento.

Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

Sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa originalmente pactado; la UABC deberá reconocer incrementos o requerir reducciones.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la integración de la información y documentación para la celebración oportuna de los convenios será responsabilidad de la Coordinación o, en su caso, del Jefe de Departamento a cargo de la obra de que se trate.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, no podrá autorizarse el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos.

Una vez autorizada la ejecución de las cantidades de trabajo o conceptos adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

Artículo 64. La UABC podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada; y designará al funcionario que podrá ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Asimismo, podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado; se determinen la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por Auditoría Interna, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo.

Artículo 65. La UABC podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de los quince días naturales siguientes a lo señalado por la fracción I de este artículo.

Artículo 66. En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos deberá observarse lo siguiente:

- I. Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a la UABC, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;
- II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, una vez emitida la determinación respectiva, la UABC precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún

no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados;

- III. Cuando se trate de terminación anticipada del contrato, la UABC pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, y
- IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la UABC, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si la UABC no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del contratista.

Una vez comunicada por la UABC la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra.

El contratista estará obligado a devolver a la UABC, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Artículo 67. El contratista comunicará a la Coordinación o al Jefe de Departamento que corresponda, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que éste, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la UABC contará con un plazo de diez días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos, se deberá elaborar dentro del término estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la UABC para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de siete días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de tres días naturales para alegar lo que a

su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, la UABC pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

Artículo 68. Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos.

Artículo 69. El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la UABC. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista.

Artículo 70. Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, el Jefe de Departamento se asegurará de que la dependencia administrativa o unidad académica que debe operarla reciba oportunamente de la residencia de obra, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Artículo 71. Las dependencias administrativas y unidades académicas bajo cuya responsabilidad quede una obra concluida, estarán obligadas, por conducto del área responsable de su operación, a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento. Auditoría Interna vigilará que su uso, operación y mantenimiento se realice conforme a los objetivos y acciones para las que fueron originalmente diseñadas.

TÍTULO QUINTO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 72. La forma y términos en que las convocantes deberán remitir a Auditoría Interna la información relativa a los actos y contratos materia de este reglamento, serán los establecidos por la normatividad universitaria aplicable.

Las convocantes conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables.

Las propuestas desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

Artículo 73. Auditoría Interna podrá verificar la calidad de las obras o servicios a través de los recursos de que disponga la UABC, o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el contratista y el representante de la dependencia administrativa o unidad académica respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del contratista no invalidará dicho dictamen.

TÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 74. Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de este reglamento, serán sancionados por Auditoría Interna con suspensión para participar en procedimientos de adjudicación o para celebrar contratos en los supuestos siguientes:

- I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante en los plazos establecidos;
- II. Los contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción II del artículo 55 de este ordenamiento;
- III. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la UABC;

- IV. Aquellos que realicen los trabajos con especificaciones distintas de las convenidas;
- V. Los que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por funcionarios universitarios o sus cónyuges, familiares por parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;
- VI. Los que contraten servicios de asesoría, consultoría o apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por funcionarios universitarios o servidores públicos por si o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación, y
- VII. Los que presenten inconformidades notoriamente improcedentes.

El procedimiento de sanción dará inicio a solicitud de las áreas responsables de la substanciación del procedimiento de adjudicación y administración de los contratos, como resultado de las auditorías aplicadas o a petición de parte interesada. En el mencionado procedimiento se respetarán las garantías de audiencia al presunto responsable.

Artículo 75. Los licitantes o contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una inconformidad, serán inhabilitados.

La inhabilitación que se imponga no será menor de un año ni mayor de cinco, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que Auditoría Interna lo notifique al interesado y se haga del conocimiento de la convocante, mediante la publicación de la circular respectiva en la *Gaceta Universitaria*.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS INCONFORMIDADES Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 76. Podrá interponerse inconformidad ante Auditoría Interna por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de este reglamento, cuando dichos actos se relacionen con:

- I. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado, en la propia junta de

aclaraciones, su objeción así como los argumentos y razones jurídicas que la funden

- II. El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, y
- III. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en este reglamento.

Las inconformidades que se promuevan ante Auditoría Interna, se regirán por las disposiciones de este reglamento. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 77. El término para la presentación de la inconformidad, contra los actos señalados en el artículo anterior será de diez días hábiles, contados de la siguiente forma:

- I. En los casos previstos en la fracción I, a partir del día hábil siguiente al de la celebración de la última junta de aclaraciones.
- II. En los casos previstos en la fracción II, a partir del día hábil siguiente al de la notificación del acto respectivo.
- III. En los casos previstos en la fracción III, a partir del día hábil siguiente de haberse cumplido el término establecido en el acta de fallo para la formalización del contrato.

Transcurridos los términos establecidos en este artículo, prescribe para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que Auditoría Interna pueda actuar, de oficio en cualquier tiempo en términos de este reglamento.

Lo anterior sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a Auditoría Interna las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

Artículo 78. La inconformidad deberá ser presentada por escrito en las oficinas de Auditoría Interna firmada por el inconforme o su apoderado legal.

El escrito de inconformidad deberá contener:

- I. Nombre, razón o denominación social del inconforme y de quien lo represente;
- II. Domicilio para recibir notificaciones, en la localidad que se hubiese celebrado el concurso;
- III. Dependencia universitaria responsable del acto impugnado;

- IV. Acto que se impugna, con la descripción, hecha bajo formal protesta de decir verdad, de los hechos que conozca el inconforme;
- V. Agravios debidamente fundados y motivados que causa al inconforme el acto impugnado, y
- VI. Ofrecerá todas aquellas pruebas que estime pertinentes y que no sean contrarias a la moral y al derecho.

El escrito deberá ser acompañado de la documentación que acredite la existencia legal del inconforme y la personalidad de quien promueve, así como, todas las pruebas documentales ofrecidas.

Toda documentación redactada en idioma diverso al español, deberá acompañarse de su respectiva traducción por perito legalmente autorizado.

No será admisible la prueba confesional o de absolución de posiciones.

Salvo el caso de pruebas supervenientes, no se admitirá prueba alguna ofrecida con posterioridad a la interposición del recurso.

En caso de omisión de cualquiera de los requisitos señalados anteriormente, se prevendrá al inconforme, por una sola vez, para que subsane aquella dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto de prevención.

Artículo 79. El recurso de inconformidad será desechado:

- I. Cuando se pretenda impugnar actos distintos a los señalados en el artículo 76;
- II. Cuando, en los casos previstos en la fracción I del artículo 76, de las constancias aparezca que el inconforme no asistió a la junta de aclaraciones, o habiendo asistido, no hubiere manifestado expresamente su objeción con los argumentos jurídicos que la funden;
- III. Cuando, en los casos previstos en la fracción III del artículo 76, el inconforme sea persona distinta de la que resultó adjudicada;
- IV. Cuando se interponga habiendo transcurrido los términos señalados en el artículo 77, y
- V. Cuando habiendo transcurrido el término señalado en el penúltimo párrafo del artículo 77, el inconforme no hubiese subsanado cabalmente las omisiones señaladas en el auto de prevención.

Artículo 80. Auditoría Interna dictará el auto de radicación y solicitará a la convocante el informe previo, mismo que deberá contener la declaración sobre si los hechos expresados son ciertos, el origen de los recursos aplicados en el procedimiento, nombre y domicilio del tercero perjudicado si existiera, así como nombre y cargo de los funcionarios universitarios involucrados en el acto impugnado.

Artículo 81. Auditoría Interna dictará el auto de admisión en el que acordará sobre la admisión de las pruebas ofrecidas y requerirá a la convocante involucrada el expediente del procedimiento, quien deberá remitirlo dentro de los tres días hábiles siguientes al de la recepción del requerimiento respectivo.

En términos generales, el expediente que proporcione la convocante deberá contener:

- I. Informe circunstanciado de los hechos, es decir, un documento en el que la convocante manifieste las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la inconformidad, manifestándose de manera fundada y motivada sobre todos y cada uno de los agravios hechos valer por el inconforme, y;
- II. La documentación relativa al acto impugnado.

Auditoría Interna podrá realizar las investigaciones pertinentes y allegarse de todos los elementos que le permitan evaluar los actos impugnados, y solicitar el apoyo técnico de especialistas que estime pertinente, especialmente en aspectos de carácter técnico.

Artículo 82. En el auto admisorio del recurso, deberá darse vista de éste a los terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de su notificación, manifiesten lo que a su interés convenga, pudiendo ofrecer pruebas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 y demás aplicables de este capítulo.

Transcurrido dicho término sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

Artículo 83. De las pruebas que se admitiesen, se tendrán por desahogadas aquellas cuya naturaleza así lo permita, y se ordenará la preparación y desahogo de las restantes, para un término que no podrá exceder de cinco días hábiles.

Artículo 84. Derivado de un recurso de inconformidad, en cualquier momento podrá suspenderse el procedimiento de contratación cuando:

- I. La propia convocante, bajo su responsabilidad así lo determine y lo haga del conocimiento a Auditoría Interna en el informe circunstanciado a que alude el artículo 81, fracción I de este reglamento;
- II. Lo solicite el inconforme en su escrito inicial, y así lo determine Auditoría Interna, y

- III. Auditoría Interna de oficio advierta que existen o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de este reglamento o a las que de él deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios a la convocante.

Para el caso de la fracción II, Auditoría Interna solicitará a la convocante que en el informe circunstanciado se manifieste respecto de la conveniencia de la suspensión para no afectar los servicios que preste la UABC.

De proceder la suspensión, el inconforme deberá garantizar el procedimiento mediante fianza por un monto que no será menor al veinte por ciento de su oferta presentada en el procedimiento; de no ser posible conocer éste, se aplicará igual porcentaje respecto del presupuesto base que la convocante haya determinado de la operación de que se trate.

Para el caso de existir un tercero perjudicado se le dará vista de tal determinación a efecto de que esté en condiciones de presentar contra fianza en los mismos términos para que el procedimiento continúe.

Artículo 85. Cuando Auditoría Interna resuelva sobre la suspensión lo hará dentro de los tres días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud, debiendo otorgarla siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que no se afecten normas de orden público o el interés social, y
- II. Que el inconforme garantice los daños y perjuicios que la suspensión pudiera ocasionar en términos de la fracción II del artículo 84.

Artículo 86. Auditoría Interna emitirá resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se declare cerrada la instrucción en la cual se podrá:

- I. Invalidar el acto o actos irregulares, estableciendo las directrices necesarias para que el mismo se reponga, conforme a este reglamento;
- II. Invalidar el procedimiento en su totalidad;
- III. Confirmar la validez del acto impugnado, determinando, en su caso, las sanciones establecidas en el artículo 75 de este reglamento.

La resolución deberá estar debidamente fundada y motivada, y contendrá una síntesis de las alegaciones de la inconforme, y en su caso de los terceros perjudicados y de la emisora del acto impugnado, así como de las actuaciones realizadas.

En la valoración de pruebas, harán fe plena los documentos públicos y la confesión expresa que se desprenda de los documentos suscritos por el inconforme y los terceros perjudicados, salvo que se hubiese objetado su autenticidad de contenido o firma.

La valoración del resto de las pruebas, quedará al prudente arbitrio de Auditoría Interna.

La resolución respectiva deberá ser notificada personalmente y por escrito a los interesados, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Artículo 87. Los contratistas podrán presentar quejas ante Auditoría Interna, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con la UABC.

Una vez recibida la queja respectiva, Auditoría Interna señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

La inasistencia del contratista a la audiencia de conciliación, tendrá como consecuencia tenerlo por desistido de su queja.

Artículo 88. En la audiencia de conciliación, Auditoría Interna tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la Coordinación o el Jefe de Departamento que corresponda, responsable de la administración del contrato, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de este reglamento, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, Auditoría Interna señalará los días y horas para que tengan verificativo. En todo caso, el procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión.

De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada, en la que consten los resultados de las actuaciones.

Artículo 89. En la audiencia de conciliación, Auditoría Interna tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la Coordinación o el Jefe de Departamento que corresponda, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de este reglamento, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En la conciliación las partes deberán procurar la realización de acciones que promuevan el cumplimiento de los compromisos contractuales y la completa resolución de las controversias, a través de los convenios que acuerden las mismas, los que podrán considerarse para efectos de la solventación de observaciones de Auditoría Interna.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, Auditoría Interna señalará los días y horas para que tengan verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de diez días hábiles improrrogables contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión.

De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada, en la que consten los resultados de las actuaciones.

En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Universitaria*.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Obras, Equipamientos, Suministros y Servicios de la Universidad Autónoma de Baja California, autorizado por acuerdo del H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del 25 de febrero de 2003.

TERCERO. El rector expedirá las disposiciones administrativas a que hace referencia el presente reglamento, gradualmente y conforme la operación de los procesos lo requiera.

CUARTO. Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan al presente reglamento, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.

QUINTO. El Comité emitirá las políticas, bases y lineamientos a que alude este reglamento en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir del día siguiente al en que entre en vigor el presente ordenamiento.

SEXTO. Los procedimientos de contratación; de aplicación de sanciones y de inconformidades, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendiente de resolución se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron.

SÉPTIMO. Los contratos de obras y de servicios relacionados con las mismas que se encuentren vigentes al entrar en vigor este reglamento, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron.